



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución y entrega del título. Sírvase proveer.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 283 00			
EJECUTANTE	María Teresa Linero Welker	DOC. INDENT	51.576.230
EJECUTADO	Colpensiones y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

MARÍA TERESA LINERO WELKER, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con Nit N° 900.336.004-7 y **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con Nit N° 860.007.322-9, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue revocada en su totalidad por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia, sentencia que fue casada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 09 de octubre de 2018, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se declaró la ineficacia del régimen pensional, se condenó a las demandadas a realizar el traslado de la demandante al RPM, junto con el traslado de fondos de su cuenta de ahorro individual y se condenó en costas a Porvenir S.A.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 06 de agosto de 2019, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual se revocó totalmente la sentencia de primera instancia y se condena en costas a la parte demandante.
3. Sentencia en sede de casación dictada por la **SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, el 08 de septiembre de 2021, quien casó la sentencia de segundo grado, confirmó y adicionó la sentencia de primera instancia, en el sentido de incluir primas de seguro previsionales y porcentajes destinados al fondo de pensión mínima en los valores a devolver como consecuencia de la ineficacia del traslado.
4. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.400.000.00 M/cte)**, a favor de la parte ejecutante, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 27 de abril de 2022.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **MARÍA TERESA LINERO WELKER**, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con Nit N° 900.336.004-7 y **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con Nit N° 860.007.322-9, por los siguientes conceptos.

1. EN CONTRA PORVENIR S.A.

- a. Por la obligación de hacer, relativa a realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de **MARÍA TERESA LINERO WELKER**, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, gastos o cuotas de administración, comisiones, rendimientos, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, generadas durante el periodo en el que la ejecutante estuvo afiliada dicha AFP, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

2. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:

- a. Por la obligación de hacer, relativa a recibir el traslado de la ejecutante, activar su afiliación al RPMPD y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, gastos o cuotas de administración, comisiones, rendimientos, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, generadas durante el periodo en el que la ejecutante estuvo afiliada dicha AFP, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.
- b. Por las costas generadas durante el trámite ordinario, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.500.000.00 M/cte)**, según el auto de liquidación de costas, con fecha del 27 de abril de 2022.

3. Respecto de las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR a las ejecutadas, la realizar las obligaciones de hacer, consignadas en el presente mandamiento de pago, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas **POR ESTADO**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 400100008477421 por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.900.000.00)**, a la **Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.860.341 de Bogotá D.C. y T.P. No. 212.661 del C.S. de la J., quien tiene facultad para recibir, conforme al poder que obra en el proceso.

SEXTO: Por secretaría, **ELABÓRESE** el formato de compensación y **REMÍTASE** a reparto el presente asunto como ejecutivo a continuación del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 181 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91667f685f07f200bcfe004150957403069851c1b17f718ed52b2f4b4168dcfd**

Documento generado en 28/11/2022 12:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>